



TRIBUNAL ARBITRAL

Montevideo, 18 de septiembre de 2017.-

VISTO:

Los hechos ocurridos en el partido disputado el día 13 de agosto de 2017 en el **Estadio Alfredo García Montero** de la ciudad de Minas, entre **Lavalleja Fútbol Club** (local) y el **Club Progreso de Atlántida** (visitante) disputado en el marco de la Decimocuarta (14ª) Copa Nacional de Clubes de la DIVISIONAL B).

RESULTANDO:

1.- De acuerdo al "Acta Oficial de Encuentro" identificado con el número 1805, el arbitro central Sr. Carlos Sotelo deja constancia que *"El encuentro fue suspendido luego de la finalización del primer tiempo. Los hechos acontecidos serán ampliados por nota ampliatoria. Consultado el Comisario Jesús Telechea el mismo manifestó que no brindaba las garantías para continuar con el encuentro"*.

2.- El mismo día del partido, el veedor del encuentro Eduardo Píriz, agrega un informe ampliatorio al formulario de estilo, donde en resumen expresa que previo al comienzo del partido se había cumplido por parte de los dirigentes del Club Lavalleja de Minas con las recomendaciones, sugerencias y solicitudes que se le habían marcado en oportunidad de inspección de dicho escenario para su posterior habilitación (separación de hinchadas con acceso independiente para

Héctor Gutiérrez Ruiz 1164
T. 2908 4088 / F. 2908 4141
www.ofi.org.uy

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR



ambas, pulmón de protección para el banco de suplentes visitante, protección de túnel de salida del visitante y de árbitros y protección para la zona de vestuarios).

La seguridad contaba con 5 guardias de una empresa privada para la custodia de los árbitros y de guardia policial para los distintos puntos del escenario. Afirma que el partido se desarrolló normalmente durante el primer tiempo. Destaca que al finalizar el primer tiempo los jugadores se retiran hacia el vestuario discutiendo entre ellos pero sin pasar de eso, y observa que en determinado momento se producen corridas hacia la zona de vestuarios de parte de los jugadores y de los parciales. Concorre rápidamente a la zona y observa que: *"del lado de afuera de la zona de vestuarios hay enfrentamientos entre parciales de ambos equipos, y una actitud demasiado agresiva de los jugadores de Progreso para con los parciales del equipo local que se encontraban en el lugar, increpándoles el hecho de haberles arrojado un piedra a la salida de la cancha, hecho este que no pude apreciar."*

La actitud de los jugadores de Progreso fue desde el lado de adentro de la zona de vestuarios y de algunos que si pudieron salir, antes de que fuera cerrada la puerta.

Expresa que todo culmina con la aparición de un particular que lanza gases directamente a la cara de la gente de Progreso que participaba en los disturbios y de la participación de la guardia policial afectada al evento.

Héctor Gutiérrez Ruiz 1164
T. 2908 4088 / F. 2908 4141
www.ofi.org.uy

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR



Concluye que consultó con el Comisario y le expresó que no estaban dadas las garantías para continuar ya que la Policía no contaba con el número de efectivos necesarios.

3.- El arbitro central con fecha 14 de agosto de 2017, presenta su informe ampliatorio, que resumidamente reza: *"Una vez finalizado el primer tiempo de dicho encuentro se retiran hacia la zona de vestuarios ambas instituciones quedando la terna arbitral en el terreno de juego cuando el Club Progreso ingresa en el túnel de salida a vestuarios un parcial del Club Lavalleja que se encontraba en la tribuna al lado de la salida del Club antes mencionado realiza un escupitazo hacia un jugador del Club Progreso allí se dieron intercambios de palabras entre parciales de Lavalleja y jugadores de Club Progreso, luego comenzaron corridas hacia la zona de atrás de la tribuna principal por parte de ambas parcialidades no pudiendo observar la terna arbitral que allí acontecía por encontrarse dentro del terreno de juego, parciales del Club Progreso saltaron el vallado que había para separar las parcialidades y se dirigieron hacia la tribuna principal donde se estaban produciendo los hechos allí estuvo interviniendo la policía.*

Minutos más tarde ingresan al terreno de juego jugadores del Club Progreso manifestándome que le habían tirado gas pimienta a varios jugadores en el rostro, viendo por parte de la terna arbitral que algunos jugadores tenían visiblemente irritados los ojos una vez que la guardia policial controló la

Héctor Gutiérrez Ruiz 1164
T. 2908 4088 / F. 2908 4141
www.ofi.org.uy

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR



situación en la zona de atrás de la tribuna principal pudo la terna dirigirse a vestuarios luego de 10 minutos de finalizado el 1er tiempo.

Cuando nos encontrábamos en vestuarios se podía percibir el gas pimienta que había en el ambiente, nos reunimos con el veedor del encuentro Consejero de OFI Don Eduardo Píriz y el Comisario Sr. Jesús Telechea en ese momento se acerca el Presidente del Club Progreso manifestando que el director Técnico Sr. Edinson Machin y el Jugador N° 7 Sr. Cristina Icazitti tuvieron que ser trasladados a un centro asistencial por los efectos del gas que recibieron en sus rostros".

Agrega que de acuerdo a lo que se le informó por la guardia privada, también fueron trasladados a un centro médico el Sr. Franco Pereira integrante de la guardia privada y el Sr. Juan Trabuco.

Aclara que según se le informó la guardia privada no tenía gas pimienta y la policía tampoco lanzó gas, por lo que sería un particular que no estaba identificado el que lo hizo.

Afirma que consultó al Comisario para saber si estaban dadas las garantías para continuar, a lo que se le manifestó que no ... "temiendo que el problema fuera mayor si continuábamos con dicho encuentro"...

La guardia fue mixta, con seguridad privada dentro del campo de juego y policial en las afueras. La terna no recibió ningún tipo de agresión y se pudo



retirar del predio sin problemas, concurriendo a la Seccional 4ta. a declarar lo ocurrido.

4.- El día antes, y previo a que se elevaran estos procedimientos al Tribunal, Lavalleja Fútbol Club, eleva nota al Presidente de la OFI, donde en lo sustancial expresó, que en la mañana previa al partido se había dispuesto el mismo operativo de seguridad realizado para el partido anterior contra Universal de San José, diseñado con la Jefatura de Lavalleja, el cual resultó satisfactorio en el partido con Universal, donde no se generó ningún incidente.

El operativo consistió: "A) *Ingreso y egreso de las hinchadas, de forma separada: los simpatizantes de Lavalleja accedieron por la puerta de Ruta 8; y los visitantes, hinchas de Progreso de Atlántida ingresaron por el acceso lateral calle Manuel Lavalleja. B) Separación de hinchadas durante el partido: la hinchada visitante se le asignó un lugar determinado, opuesto a la hinchada de Lavalleja, con zona de exclusión de 30 metros entre las hinchadas, delimitado con el doble vallado y vigilancia policial. C) Contratación de seguridad: se contrató específicamente personal policial y además el servicio de vigilancia interno de la cancha (empresa privada de seguridad), específicos para la seguridad de los árbitros.*"

Resalta que para este partido, la seguridad sería suficiente ya que la cantidad de aficionados fue sensiblemente inferior, se vendieron un total de 153



entradas, 37 entradas a la parcialidad de Progreso de Atlántida y 116 entradas se vendieron a los hinchas de Lavalleja.

Que a las 14 y 30 llegan los primeros parciales de progreso donde se produce el primer incidente dado que algunos de ellos no querían pagar. Luego comenzaron a saltar el muro perimetral, lo que fue resuelto por la Policía.

Estos acontecimiento, dieron la pauta que el ambiente se estaba complicando, por lo que se notificó al Presidente de Progreso de Atlántida.

El partido comenzó unos minutos más tarde porque parciales de Progreso ingresaron al campo de juego para colocar banderas, lo que fue neutralizado por la guardia policial.

Los parciales conflictivos de Progreso agredían verbalmente a los jugadores de Lavalleja, quienes no respondieron a los mismos.

Los parciales conflictivos durante el primer tiempo, salieron de la zona asignada pasando a la zona de exclusión, nuevamente retirados por la policía.

Al minuto 42, Lavalleja convierte el primer gol, lo que agrandaba la diferencia deportiva a su favor, ya que de visitante habían ganado 3 a 0.

Esto alentó a nuevos agravios verbales a los jugadores y a la terna.

Finaliza el primer tiempo, y un jugador suplente ingresa al campo de juego, cuando los jugadores se retiraban a vestuarios, para agredir al jugador que convirtió el gol.



Simultáneamente los parciales conflictivos salen de la zona asignada, derriban el cerco y atropellan al efectivo policial ahí ubicado, y se dirigen a la zona de vestuarios, queriendo ingresar a la zona donde se encontraba el plantel de Lavalleja. Frente a esto retiran a los jugadores para un gimnasio situado a 50 metros de la zona de vestuarios.

Al momento de incrementarse los incidentes y la avanzada de las agresiones de los parciales conflictivos, sumada la participación manifiesta y agresiva del entrenador de Progreso, Sr. Edison Machin, un parcial de Lavalleja al verse amenazado, utilizó el gas paralizante (gas pimienta) comercializado para repeler agresiones y vandalismo. Esta acción detuvo el conflicto hasta el arribo de la policía. Resaltan que el uso del gas dejó personas afectadas transitoriamente en ambos equipos, quienes fueron dados de alta. Destaca que los hechos ocurrieron fuera de la cancha. El personal policial luego de los incidentes informó que no estaban las garantías dadas. En resumen expresan:

- a.- que Lavalleja tomó todas las medidas preventivas para que el evento transcurriera con total normalidad;
- b) que al terminar el primer tiempo Lavalleja ya estaba asegurando la clasificación;
- c) al daño deportivo debe sumarse los perjuicios económicos sufridos en las instalaciones provocadas por el accionar de la parcialidad de Progreso;
- d) No hubo personas lesionadas por agresión física, "gracias" al buen comportamiento de los simpatizantes de Lavalleja.



5.- El Tribunal confirió vista a ambas Instituciones, por lo que el Club Lavalleja en esa oportunidad además de reiterar lo que venimos de resumir, agregó:

Resaltan el informe del veedor que destacó que se habían cumplido con las sugerencias de seguridad. La conducta de determinados parciales de ingresar sin abonar la entrada, se reiteró en el Estadio Domingo Burgueño Miguel de Maldonado previo al partido de Club Atlético Ituzaingo de Punta del Este, de lo cual agrega prueba.

Agrega prueba sobre el ingreso del suplente al campo de juego a insultar a los jugadores que convirtió el gol y sobre los incidentes ocurridos detrás de la Tribuna comenzado el entretiempo. Cita nuevamente parte del informe del veedor sobre el comportamiento de los jugadores de Progreso y solicita se tenga en cuenta lo establecido como agravantes por haber participado en los hechos el Director Técnico de Progreso.

Afirma que la actitud de los Dirigentes y Cuerpo Técnico de Lavalleja fue destacable y solicita que sea tomado como atenuante.

Reconoce como desdichada la participación directa de un parcial allegado a la Institución, a través de la utilización del aerosol o spray de pimienta, con el propósito de disuadir el avasallamiento de los parciales visitantes y la exasperación del entrenador rival.

Subrayan que la Comisión Directiva de ese Club no promueve, no defiende y mucho menos justifica el uso. Pero reconoce que para esa situación puntual, su



implementación surtió el efecto deseado, ante el pasivo e inoperante accionar de la guardia policial para poder restablecer el orden público.

Agrega que un parcial del Progreso arroja un proyectil que no logra provocar consecuencias mayores, agregando prueba gráfica de lo ocurrido.

Reiteran que hay antecedentes del comportamiento de la parcialidad de Progreso y agregan imágenes de eventos acontecidos en otro partido.

Peticiona que se los tenga por presentado, se incorpore la prueba acompañada y que independientemente de las sanciones económicas que pudiesen caberle a las instituciones, se dirima la disputa de los 45 minutos restantes, en un escenario neutral y sin la presencia de público en las tribunas.

6.- El Club Atlético Progreso Estación Atlántida, evacúa la vista en los siguientes términos:

"...Una vez finalizada la primera mitad del encuentro, cuando ambos equipos se dirigen a sus respectivos vestuarios, nuestros jugadores caminan al mismo por un pasillo contiguo a la tribuna local. En la misma se encuentra el grueso de la hinchada del Club Lavalleja. Un segundo grupo de hinchas, que se encontraba contra el pasillo delimitado por un tejido -única división entre hinchas locales y jugadores visitantes, ya que no se cuenta con ningún "pulmón", distancia, vallado o algo similar, que realmente separe a los jugadores, ofreciéndoles seguridad.

Los hinchas locales, con gestos pocos amistosos respecto a nuestros futbolistas, gritando e insultando y con recriminaciones - entendibles por lo que genera este deporte y el propio sentido de pertenencia que genera cada hincha



con su respectivo Club. Todo ello con el plus extra de la importante instancia que se está disputando, hizo subir inexplicablemente el tono del intercambio verbal.

Un tercer grupo de hinchas que se encontraba detrás del arco en pocos segundos se encontraron sumados a los que ya estaban allí, comenzando a agredir - no solo verbalmente- insultos, sino con escupitajos y golpeando el tejido que separaba al público de los jugadores. Hacia ese pasillo que contaba con no más de un metro y medio de ancho (1,5 m) los hinchas de Lavalleja, lanzaron piedras, en el preciso momento en el que estaban pasando los protagonistas del encuentro, no solo alterando a los deportistas sino poniendo en riesgo su integridad física. Así nuestros dirigidos se vieron obligados a pasar por dicho pasillo, protegiéndose de no recibir algún impacto, y viendo como estrellaban contra la pared que lo limitaba.

Al llegar a la zona de vestuarios, ya había unos cincuenta (50) hinchas locales rodeando el tejido delimitante, continuando con agravios a los jugadores que intentaban acceder al vestuario. En el lugar un único policía intentaba disuadir el problema.

En cuestión de segundos y luego de los gritos derivados de dichos disturbios, llegan algunos hinchas visitantes (lugar que siempre tuvo que estar asignado a la tribuna visitante). Al verlos llegar, se desata una gresca con golpes, que se disuade rápidamente, sin embargo dentro se constata la presencia de Fernando Serrón quien fue jugador de Lavalleja durante los incidentes ocurridos en junio



de 2015 ante San Carlos. Esto evidencia precedentes violentos semejantes de Lavalleja en torneos anteriores.

Cita recorte del diario la República para referirse a una disposición judicial sobre los incidentes de junio de 2015 y continua: "Sin embargo, los hechos no terminan aquí, sino que un integrante de la hinchada local- luego de esparcir "gas pimienta" en el tumulto, vuelve a la carga: se acerca a la zona de ingreso a vestuarios, rociando nuevamente el "gas pimienta", en ésta ocasión a los protagonistas del encuentro. Varios de ellos, con claros signos de irritación y falta de oxígeno fueron trasladados al centro asistencial más cercano por parte de la policía local, quedando hospitalizados tres (3) de ellos en carácter de internación, debiendo usar mascarillas de oxígeno

Destacan que el veedor del encuentro manifestó previo al torneo la obligación de separación de hinchadas, lo que para ellos no se verificó en este encuentro.

Resaltan que el vestuario visitante se encuentra situado en la tribuna local, quedando totalmente desprotegidos los jugadores en ese sector. Ambos vestuarios de local y visitante tienen acceso al vestuario de los árbitros.

Rememoran y asimilan lo ocurrido con la disputa de la Copa Libertadores de 2015 entre Club Atlético Boca Juniors y River Plate.

CONSIDERANDO:

I) Que por los fundamentos que a continuación se expresan y con la unanimidad de los integrantes naturales de este Tribunal, se procederá a sancionar a ambos Clubes como autores responsables de los hechos acontecidos, encuadrando sus conductas en lo establecido en el Capítulo 7 de Anormalidades en los



Espectáculos Deportivos, con diferentes grados de responsabilidad de acuerdo a la participación causal, según lo establecido en los artículos 1 a 14.

II) Como expresamos en un fallo reciente el acto jurisdiccional por excelencia es la sentencia que condena o absuelve de responsabilidad a los sujetos que son parte de la relación jurídico procesal entablada. Tanto en la justicia civil ordinaria como en la justicia deportiva, el fallo definitivo es un acto jurisdiccional, pero a la vez es un acto comunicacional que enviará un verdadero mensaje de condena, repudio y rechazo a los actos aberrantes ocurridos y procura en forma justa y equilibrada aplicar una sanción.

La actividad de los jueces y sus decisiones impactan de lleno en la sociedad en su conjunto, y ese impacto tal como destaca Bardazano es de capital importancia y trascendencia. (*“La importancia estratégica de la función judicial no es sólo la de resolver un conflicto entre particulares sino la de ejemplarizar y hacer trascender una receta social a partir de la resolución de ese conflicto entre particulares, esto es, la resolución entre particulares incide en la implementación de ciertas políticas públicas. Admitir lo anterior, supone obviamente, admitir que los jueces hacen política en tanto dirigen de alguna manera, la elección y consecución de finalidades sociales, y ello a su vez, pone en primer plano la importancia de la responsabilidad que debe reclamarse a quien ejerce la función jurisdiccional.”* BARDAZANO, Gianella *Literalidad y decisión. Interpretación, justificación y estado de derecho.* pág. 26 Carlos Álvarez Editor. Montevideo, 2008.)



Advertimos en aquella oportunidad que la cita es de aplicación a la función jurisdiccional de nuestro Poder Judicial, no obstante estamos convencidos que esas apreciaciones son perfectamente trasladables a cualquier otro acto jurisdiccional como es del caso la tarea que tiene este Tribunal.

Las conductas denunciadas deben ser analizadas a la luz de las anomalías en los espectáculos deportivos, por haberse suscitado hechos de violencia que alteraron el normal desarrollo de la actividad deportiva, debiendo la terna arbitral suspender el partido.

Estos hechos que en la calidez "del living de nuestros hogares" son aborrecidos, terminan practicados en el calor de las tribunas cuando juega el cuadro de "nuestros amores".

Lamentablemente la violencia forma parte de la decoración de los espectáculos y se camufla en los sujetos sin importar el sexo, edad, raza, clase social, profesión u ocupación. Juega a las escondidas detrás de la señora y el señor, del pibe y de la piba, y cuando brota se esparce con una rapidez y furia sin importar las consecuencias, para luego desvanecerse cuando las revoluciones bajan y la adrenalina vuelve a valores mínimos. A la postre la reacción es la de todos los días, pedidos de disculpas, aceptación del error y se le reconoce al autor la valentía de por ello, las que siempre desembocan en despersonalizar las responsabilidades con el argumento de que se actuó así porque fue el otro el que comenzó con la agresión. Para luego, en el próximo fin de semana volver como si nada hubiese pasado.



III) Es nuestra responsabilidad, dentro del marco jurídico aplicar las sanciones regladas cumpliendo así el fin descrito en párrafos anteriores.

IV) La prueba que funda la decisión está constituida por el formulario del árbitro y su correspondiente informe ampliatorio, formulario del veedor e informe ampliatorio, imágenes y videos con selección de fragmentos efectuadas por las partes.

V) De ella y sin perjuicio de las posturas contrarias alegadas por los involucrados, no surge que la responsabilidad sea atribuible a una sola de las Instituciones, por tanto ambas deben ser sancionadas de acuerdo al grado de participación.

VI) Surge probado que algunos parciales del equipo visitante intentaron ingresar al Estadio por una zona prohibida, también surge probado que hasta ese momento la seguridad dispuesta logró disuadir estos hechos sin que se produjeran incidentes.

También está probado que el partido durante el primer tiempo se desarrolló en forma normal, y que el problema ocurre cuando los jugadores se retiraban al descanso en los vestuarios.

No hay prueba que permita atribuir responsabilidad a una sola, por lo que se concluye que la misma es compartida.

También está probado que se dio una gresca generalizada entre parciales de ambos cuadros con la participación de jugadores del Club Progreso, y que en dos oportunidades un parcial del Club Lavalleja arroja directamente a la cara gas pimienta contra los partícipes del cuadro contrario.



VI) Este último hecho merece especial consideración, el que junto con las medidas de seguridad insuficientes dispuestas por el equipo local en el complejo deportivo, determinan un mayor grado de responsabilidad del Club Lavalleja frente al Club Progreso.

No se comparten los argumentos del locatario, cuando expresa que si bien rechazan los actos de violencia, la actitud del simpatizante fue disuadir.

De las imágenes no se ve que esa haya sido la intención, ya que el gas fue esparcido directamente al rostro de los participantes y no al aire.

Pero aún si esa fuese la intención de ser utilizado con esos fines igualmente la conducta fue inapropiada.

En primer lugar, no es función del público cumplir funciones de seguridad, la misma está reservada para la guardia privada y para la policía.

Cuando fue puesto en conocimiento de la seguridad que se había tirado gas pimienta, respondieron que ni ellos ni la policía contaba con este implemento.

¿Qué hacía ese parcial con gas pimienta en el espectáculo deportivo? Su presencia denota un cierto grado de premeditación por parte del parcial.

En segundo lugar, aceptar la justificación de que se cumplió al esparcirlo con un fin persuasivo ante la "pasividad de la policía", es dar luz verde para que los parciales concurren con cualquier tipo de implemento que pueda ser utilizado con ese fin. La seguridad del espectáculo corresponde a los Clubes organizadores del espectáculo (locatario) en la persona de la guardia privada y de la policial.



Por tanto, existe responsabilidad del Club Lavalleja por no haber efectuado los controles necesarios para evitar que los parciales ingresaran con estos elementos al Estadio, lo cual agrava más la situación por ser el parcial de su propio cuadro.

VII) Está probado que el protocolo de seguridad seguido así como la seguridad dispuesta en el Estadio Alfredo García Montero, no fueron las correctas. Por el contrario, el trasiego de hinchas de un lado a otro, así como el lugar donde quedaron inmobilizados los jugadores de Progreso, demuestran que las condiciones de seguridad no fueron las adecuadas y las que se implementaron y que fueron supuestamente útiles para otros partidos, en el presente denotaron su total ineficacia.

La responsabilidad del Club locatario en los hechos acaecidos es palmaria, con la agravante de la conducta de su parcial analizada anteriormente.

VIII) Surge prístino de las imágenes la actitud de los jugadores de Progreso y los daños causados a las instalaciones del complejo deportivo. De ellas se visualiza la participación con insultos y ademanes contra la hinchada del cuadro contrario, la gresca en la que participaron y el lanzamiento de proyectiles por parte de otro de sus aficionados lo que lo convierte también responsable de los hechos ocurridos, en un grado menor al de su rival.

X) En conclusión y de acuerdo a lo expresado corresponde aplicar sanciones a ambas Instituciones, con distintos grados de responsabilidad según se viene de detallar.



XI) Las sanciones se determinaran de acuerdo a lo que establece el artículo 2 y 3 del capítulo ANORMALIDADES EN LOS ESPECTÁCULOS.

El artículo 2do. por encuadrar los hechos en aquellos que afectaron el normal desarrollo del espectáculo, existió alteración del orden, se produjeron agresiones y daños a las instalaciones. Estos hechos tuvieron su causa en el espectáculo.

Por su parte, el artículo 3ero. es de aplicación por ser infracciones de origen colectivo y se graduará de acuerdo al numeral 2do, por estar ante un partido suspendido.

Corresponde aclarar que al aplicarse el artículo 3ero. no existe previsión que habilite a este Tribunal a expedirse sobre la disputa del tiempo restante de juego, por haberse suspendido luego de finalizado el primer tiempo. El texto es taxativo y no deja margen para que el Tribunal aplique otro tipo de sanción.

XII) Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 a 14 del Capítulo 7, "ANORMALIDADES EN LOS ESPECTÁCULOS" y demás normas citadas en los fundamentos expuestos, el Tribunal Arbitral de O.F.I. FALLA:

1) De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 3 NUMERAL 2) "PARTIDOS SUSPENDIDOS", LITERAL C), DECLARAR A AMBAS INSTITUCIONES COMO RESPONSABLES, POR TANTO LAVALLEJA FUTBOL CLUB PERDERÁ LOS TRES (3) PUNTOS DEL PARTIDO (POR IR GANANDO) Y SANCIONAR AL CLUB PROGRESO DE ATLÁNTIDA



CON LA PERDIDA UN (1) PUNTO EN EL SIGUIENTE CAMPEONATO DE OFI EN QUE INTERVENGA.

- 2) DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 DEL CAPITULO ANORMALIDADES EN LOS ESPECTÁCULOS, SANCIONAR A LAVALLEJA FUTBOL CLUB CON:
1.- LA CLAUSURA DEL CAMPO DE JUEGO POR 5 FECHAS, LAS QUE SE CUMPLIRÁN EN ESTE MISMO CAMPEONATO Y DE NO SER POSIBLE EN EL INMEDIATO CAMPEONATO AL QUE CLASIFIQUE. 2.- APLICAR UNA MULTA DE 75 UR (SETENTA Y CINCO UR) A ABONARSE EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA , SUMA QUE PASARÁ A INTEGRAR LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.**
- 3) SANCIONAR, AL CLUB PROGRESO DE ATLÁNTIDA COMO RESPONSABLE DE LOS HECHOS OCURRIDOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DEL CAPITULO ANORMALIDADES EN LOS ESPECTÁCULOS CON UNA MULTA DE 50 UR (CINCUENTA UR) A ABONARSE EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA, SUMA QUE PASARÁ A INTEGRAR LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.**
- 4) PROMÚLGUESE POR EL CONSEJO EJECUTIVO DE OFI EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, COMUNÍQUESE A LOS CLUBES, Y A LA LIGA.**
- 5) FECHO, RESÉRVESE POR EL TÉRMINO LEGAL DE 5 DÍAS HÁBILES**

DESDE LA PROMULGACIÓN Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

Héctor Gutiérrez Ruiz 1164
T. 2908 4088 / F. 2908 4141
www.ofi.org.uy

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR



URUGUAY

6) EXPIDASE EL CONSEJO EJECUTIVO SI CORRESPONDE QUE PROGRESO FÚTBOL CLUB REPARE LOS DAÑOS OCACIONADOS POR SUS JUGADORES Y PARCIALES A LAS INSTALACIONES.

Dr. Fernando Delgado

Dr. Jorge Pérez Bello

Dr. Álvaro da Silva

Por el Tribunal Arbitral y por su orden:

Sr. Santiago Piñeyro

Administrativo

O.F.I. Gerencia
18 SET. 2017
EXPEDIENTE N° 254

Bomulgeko 26.09.2017

Sr. CARLOS EDUARDO SEGURA
GERENTE